

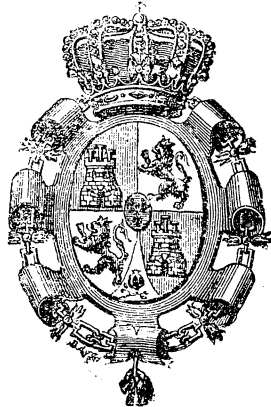
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Un año..... 33 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las Administraciones de Correos: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEBRA y en RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42; en LONDRES, MOORSATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 93 rs.
 URBANA... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Vicente Manuel Cociña, Diputado á Córtes por el distrito de Vivero, provincia de Lugo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Villalba, de los cuales resulta que habiendo participado el celador de montes de la parroquia de Bóveda al Alcalde constitucional de Begonte que varios vecinos de ella trataban de franquear el agro conocido por el Villar de Bodoiro, con objeto de que tambien quedase abierta la roza ó estivada denominada Pena-Salgueira, la cual debia permanecer cerrada por espacio de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto por el Gobernador de la provincia en una circular fecha 5 de Julio de 1850, aquella Autoridad dió orden al alguacil para que previniese á los vecinos de Bóveda conservasen cerrado el expresado agro mientras se hallase incorporado con la estivada, segun lo estaba por acuerdo del mismo vecindario:

Que en consecuencia de esta orden el mencionado alguacil procedió á cerrar una entrada que halló abierta, llamada Boqueira de Lameiro, con cuyo hecho, considerándose despojado Antonio Uriz, dueño de varias piezas de labradío en el citado Villar, y como tal del derecho de usar en determinadas épocas el paso por la referida Boqueira, interpuso un interdicto de despojo:

Que admitida la informacion, que resultó confirmatoria de la posesion en que se hallaba, así del terreno como del derecho al paso, se reclamó por el juzgado al alguacil de Begonte la entrega de la orden en cuya virtud habia procedido al cierre, objeto de la cuestion; mas habiéndose negado este á entregarla, y reclamado tambien el Alcalde contra la providencia que lo dispuso, noticiándola al

propio tiempo al Gobernador, este, despues de pedir informe al juzgado y antes que se declarase el despojo, le requirió de inhibicion; por último, que el Juez se declaró competente, é insistiendo el Gobernador en la inhibicion propuesta, resultó formalizada la presente contienda.

Vistas las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, por cuyo título primero, art. 5.º, se colocan bajo la salvaguardia y cuidado de la Administracion los montes comunes de los pueblos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe expresamente la admision de interdictos posesorios de manutencion y restitution contra providencias administrativas, dictadas en el círculo de las atribuciones correspondientes á la Autoridad de quien emanan, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente competen á los agraviados:

Considerando, primero. Que la providencia del Alcalde mandando cerrar la boquera ó portillo de la estivada de Pena-Salgueira, conforme á lo dispuesto por el Gobernador en la circular que estableció reglas generales para la conservacion de los montes de aprovechamiento comun, fué una medida de ejecucion, que está no solo facultado, sino obligado á adoptar como dependiente de la Administracion superior de la provincia:

Segundo. Que la referida circular dictada por esta se halla dentro del círculo de sus atribuciones, en virtud de la que se cita en las ordenanzas del ramo; y por lo mismo si la expresada medida ó su aplicacion fueron desahortadas ó injustas, y aun cuando la circunstancia de ser el agro de Bodeiro de propiedad particular diese á Uriz el derecho que supone tener de franquear en ciertas épocas la mencionada Boqueira, no era oportuno y legal el medio que se quiso emplear para combatirle, estando como lo está reprobado por la Real orden que se menciona, sino que debieron utilizarse los remedios que la Administracion misma ofrece para reparar tales agravios, sin perjuicio de llevar á su tiempo ante los Tribunales, como lo expresa esta orden, la cuestion de existencia ó no de la servidumbre, en la via ordinaria caso de disputarse semejante derecho;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una sociedad anónima que, con el título de «La Propagadora del gas,» se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion del gas y la contratacion de esta

clase de alumbrado en las diferentes provincias de Aragon y Cataluña.

Vista la Real orden de 20 de Octubre último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto que sirve de base á la formacion de esta sociedad, y se aprobaron sus estatutos en el caso de que los suscritores se conformasen con las modificaciones que se les prevenian, y en la que se dispuso igualmente la formacion del reglamento por que habia de regirse la compañía y el plazo dentro del cual tenia que completar la suscripcion de las acciones vacantes, y hacer efectivo en caja el 20 por 100 de su capital:

Considerando que esta compañía no requiere para su formacion una ley segun el art. 2.º de la de 28 de Enero de 1848, y que no puede dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, por cuya razon no está comprendida en el último párrafo del artículo 4.º de la citada ley:

Considerando que ha cumplido con todas las condiciones que se le han impuesto, segun resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 15 de Diciembre y 23 de Febrero últimos.

Oido el Consejo Real, Vengo en aprobar el Reglamento formado por la sociedad anónima titulada «La Propagadora del gas», para su régimen interior, con la prevencion de que en las Juntas generales podrá tratarse indiferentemente, así de las proposiciones que presenten los socios, como de las que hagan la Junta inspectora y la Direccion, sin otra preferencia que la que exija la urgencia ó la importancia de los negocios á juicio de la misma Junta general; y conceder á la mencionada compañía Mi Real autorizacion, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 4.ª.—Negociado 1.º.—Real orden.

El estado de adelanto en que esa Comision ha puesto ya los trabajos referentes al proyecto de ley constitutiva de los Tribunales, permite que sus individuos dediquen preferentemente su celo á otro no menos importante, y que está particularmente reclamado por la opinion pública.

Nuestro procedimiento civil, mejorado notablemente en estos últimos años por virtud de reglamentos, decretos é instrucciones especiales, requiere todavía, por partes, una reforma radical y conveniente, y en su generalidad medidas que definitivamente fijen su carácter y aparezcan de una vez con la homogeneidad, con el método y aun con la autoridad y consideracion que rara vez pue-

den obtener reformas aisladas y provisionales, por grandes y evidentes que sean los beneficios que con algunas de ellas se hayan dispensado á las clases todas que demandan hoy justicia ante nuestros Tribunales.

La grande obra inaugurada con la mayoría de S. M., debe ser llevada cuanto antes á feliz término para gloria de su reinado y para la prosperidad y ventura del pueblo confiado á sus cuidados maternales.

El pais posee ya un Código penal, y penden proyectos finalizados ó próximos á concluirse de otro civil, del de instruccion criminal, y de una ley constitutiva de los Tribunales. Falta pues la relativa al procedimiento civil, que hoy puede emprenderse sin inconveniente alguno, porque son conocidas las bases de nuestra futura organizacion jurídica, muy poco distantes por cierto de la que en el dia existe especialmente en los puntos capitales.

Por esta consideracion, y deseando anticipar S. M. cuanto sea posible el momento en que los españoles gocen de los beneficios que deben prometerse de tan saludable reforma, se ha dignado mandar se prevenga á V. E. que esa comision proceda sin levantar mano, y dando á este trabajo toda la preferencia que requiere, á redactar y discutir un código completo de instruccion civil, adecuado á los adelantos de la ciencia del derecho, y al estado actual de nuestra organizacion judicial; pues que aun así podrá tambien ser aplicable en su dia á las reformas que probablemente deben introducirse en aquella por virtud de los proyectos que penden en esa Comision.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Códigos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Badajoz y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante Mi Consejo Real á instancia de D. Carlos Eyre, vecino de Brujas, en Bélgica, y en su nombre el licenciado D. Manuel Leon de Berriozabal, su abogado defensor, sobre que se revoque cierta providencia del Consejo provincial de Badajoz, por la que declaró no dar curso á la demanda que aquel interpuso contra D. Santiago Ramirez y consortes, sobre inteligencia del contrato de la venta hecha por el Estado de la dehesa de los Lechos, interin por el actor no se acreditase haber cumplido con lo que previene la Real orden de 9 de Junio de 1847:

Visto: Vista la demanda que presentó D. Carlos Eyre por medio de procurador ante el Consejo provincial de Badajoz con la pretension de que este se sirviera declarar: primero, que en 1843 tocaba y pertenecia en propiedad y posesion á la Hacienda pública el derecho de arrendar los pastos de la dehesa de los Lechos, con inclusion de los de las tierras labrantias enclavadas en la misma desde

San Miguel hasta el día 15 de Marzo de cada año, según los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia; y segundo, que por la propia razón este derecho fué comprendido en el anuncio, tasación y venta que de los quintos de la insinuación dehesa se hizo á D. Carlos Eyre, el que, como dueño por título de compra puede ejercerle, disponiendo y arrendando libremente los mismos pastos de la dehesa toda, según y como la Hacienda lo venia disfrutando; y en su consecuencia se ordenase á D. Santiago Ramirez y demás interesados en las tierras labrantías á que en lo sucesivo no estorben ni embaracen el uso y ejercicio de este derecho á D. Carlos Eyre, quedando sin efecto los acotamientos hasta ahora respetados, y condenándose igualmente á la restitución del importe que en ese tiempo han producido ó debido producir los aprovechamientos de finquero con la indemnización de los perjuicios y las costas:

Visto el otro si puesto á continuación de la anterior demanda en que solicita Eyre que siendo patente la responsabilidad de la Hacienda pública á responder de los efectos de la venta, caso de que los derechos por esta cedidos tengan algún menoscabo, se citará y emplazará al Comisionado principal de arbitrios de Amortización de la provincia, ó á quien legítimamente pudiera representar á la Hacienda en esta cuestión, para que comparezca á usar de su derecho ó acepte la responsabilidad de lo que resultare:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en que dijo que luego que el actor acreditase en debida forma que ha practicado lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1847 y no haber habido conformidad, se proveería lo que correspondiera:

Vistas las diligencias posteriores, practicadas ante el mismo Consejo, de las que resulta que Don Carlos Eyre pidió reposición de la anterior providencia, apelando de ella subsidiariamente; que habiéndose denegado ambos recursos insistió nuevamente en ellos, y que habiendo elevado en su virtud un recurso de queja ante Mi Consejo Real, se decidió por auto de la seccion de lo Contencioso del mismo mandando que el Consejo provincial otorgara la apelación interpuesta por Eyre:

Visto el escrito de agravios presentado ante Mi referido Consejo Real por el licenciado Berriozabal, en que solicita se declare nulo y de ningún valor ni efecto el auto dictado por el inferior, y cuando no, se revoque como injusto y atentatorio á derecho, mandando se confiera traslado á los demandados, y se haga la citación á la Hacienda pública para que acuda á usar de su derecho en el mismo expediente, si así fuere conveniente:

Vista la Real orden de 9 de Junio de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, en que se previene que por ningún Tribunal se admita demanda alguna en que se controvertan intereses del Estado sin que previamente se haga constar por medio de certificación, autorizada en debida forma, que se ha obtenido resolución en el asunto sobre que verse por la vía gubernativa:

Vista la circular expedida por la Dirección general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1850, en que se recuerda el cumplimiento de la Real orden citada de 9 de Junio de 1847.

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1851 en que se previene que por el Ministerio de Gracia y Justicia se encargue el cumplimiento de la referida Real orden de 9 de Junio de 1847:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre del mismo año en que se manda que los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda sin que el demandante presente con los documentos que la ley exige para justificación de su derecho, certificación expresiva de haber precedido reclamación en la vía gubernativa:

Considerando que en la petición contenida en el otro si de la demanda que ha dado lugar al presente pleito se controverten indudablemente intereses del Estado, y que por lo mismo á la citación de evicción que en él se solicita ha debido preceder la formación e instrucción del expediente gubernativo que previene la Real orden de 9 de Junio de 1849, sin que por esto se entienda que hasta que se llene este requisito ha de quedar privado D. Carlos Eyre de dirigir sus acciones contra los particulares que lastimen los derechos de que se crea asistido, cuyas acciones le han de quedar expeditas para ejercitarlas dónde y cómo correspondan:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. José María Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Diego Martínez de la Rosa, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, el Marqués de Benalúa, Don Fernando Alvarez, D. José Ruiz de Apodaca, Don Antonio Navarro de las Casas, D. Francisco Tames Hevia, el Conde de Vigo,

Vengo en mandar que hasta que se oiga á la Hacienda pública en el expediente gubernativo que ha de formarse, no proceda la citación de evicción solicitada por D. Carlos Eyre en el otro si de su escrito de demanda, sin perjuicio de que esta siga su curso en lo principal con arreglo á las leyes si el actor insistiere en sus reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación.—Luis José Sartorius.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifique.

Madrid 15 de Abril de 1854. — José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la construcción de las maletas, mochilas y sacos que sean necesarios para el servicio del ramo de Correos en todas las Administraciones de la Península durante dos años.

1.º El contratista se obligará á tener siempre construidas y á disposición de la Dirección de Cor-

reos, cuatro maletas, sacos y mochilas de cada una de las clases siguientes:

A. Maleta de cuero, mantilla con bastante medida en blanco, de 70 pulgadas de tiro y 71 de vuelo, con sus correspondientes tapa-hevillas, correa, cadena, cerradura con dos llaves, falsamala de lona y cuerda de cáñamo como el modelo núm. 1, teniendo el cuero de ella de 34 á 35 libras de peso.

B. Idem de 63 pulgadas de tiro y 54 de vuelo, idem, id., id., como el modelo núm. 2, teniendo el cuero de ella de 22 á 23 libras de peso.

C. Idem id. de 54 pulgadas de tiro y 45 de vuelo, id. id. id., como el modelo núm. 3, teniendo el cuero 16 libras de peso.

D. Idem id. de 45 pulgadas de tiro y 40 de vuelo, id. id. id., como el modelo núm. 4, teniendo el cuero 11 libras de peso.

E. Idem id. de 36 pulgadas de tiro y otras 36 de vuelo, id. id. id., como el modelo núm. 5, teniendo de peso de 8 á 8½ libras.

F. Idem id. de 27 pulgadas de tiro y otras tantas de vuelo, id. id. id., como el modelo núm. 6, teniendo el cuero, que ha de ser rebajado, 4 libras de peso.

G. Mochila de cuero, mantilla con medida en blanco, de 21 pulgadas de alto por 18 de ancho, con fuelles, tapa-hevillas, correa, cadena y candado con dos llaves iguales, con sujeción al modelo, teniendo el cuero de ella 7 libras de peso.

H. Saco de badana abegarrada, con forro interior de media lona, de 49 pulgadas de altura y 27 de boca, con cordel para cerrarlo, con arreglo al modelo.

Los modelos de que queda hecho mérito se hallan de manifiesto en la Administración del correo central, y á ellos deberán arreglarse exactamente las maletas, mochilas y sacos que se construyan.

2.º Cuando se pidan al contratista las maletas de cualquiera de las clases que debe tener siempre construidas, con arreglo á la condición anterior, deberá completar el repuesto en el término de 15 días.

3.º Si fuere necesario que las maletas tengan mas de las dos llaves con que deben ser todas presentadas, se abonará al contratista 4 rs. por cada una de las que excedan de dicho número.

4.º En las maletas de las tres clases se marcará con una costura el nombre de la Administración en que han de servir.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá preceder el depósito de 2000 rs. efectivos en la Caja general de depósitos, en acciones de carteretas por todo su valor, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, el cual se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, menos el correspondiente al mejor postor, que continuará en depósito como garantía del contrato.

6.º Se procederá á la subasta por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones se redactarán precisamente del modo siguiente:

«Me obligo á construir y á tener á disposición de la Dirección de Correos por el término de dos años y para el servicio del ramo el número de maletas, mochilas y sacos que expresa la condición 1.ª del pliego aprobado por S. M., así como el repuesto de las mismas prevenido en la 2.ª, si se me abona por cada una de las señaladas con la letra A.... reales vellón; por las de la B.... reales vellón; por las de la C.... reales vellón; por las de la D.... reales vellón; por las de la E.... reales vellón; por las de la F.... reales vellón; por las de la G.... reales vellón, y por las de la H.... reales vellón.»

7.º El tipo máximo para el remate será el de los precios siguientes:

Cada maleta de la letra A....	289 rs.
Idem id. de la B....	235
Idem id. de la C....	189
Idem id. de la D....	151
Idem id. de la E....	128
Idem id. de la F....	116
Cada mochila de la G....	95
Cada saco de la H....	70

8.º La subasta se verificará en el local que ocupa la Dirección de Correos, ante el Director de los mismos y el Oficial del negociado, el día 12 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde.

9.º Las proposiciones se leerán públicamente, y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados licitación por espacio de un cuarto de hora, trascurrido el cual se dará por terminado el acto.

10.º El remate no producirá obligación hasta que sea aprobado de Real orden, después de lo cual se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos de esta, así como los que importe una copia para la Dirección de Correos.

11.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se le exigirá la responsabilidad que el mismo establece si no cumpliere las condiciones arriba expresadas.

Madrid 6 de Mayo de 1854. — El Director, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y viceversa, pasando por La Bóveda y Martín del Rio.

2.º La distancia que media entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo se correrá en quince horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Salamanca, El Tejadillo ó La Bóveda y Ciudad-Rodrigo; en concepto de que si hiciere el

servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA, en el *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 12 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 1300 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo, y viceversa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 6 de Mayo de 1854. — Es copia. — El Director, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Lugo y Rivadeo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lugo á Rivadeo, Vivero, y viceversa, pasando por Mondoñedo.

2.º La distancia que media entre Lugo y Vivero se correrá en veinte y siete horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Lugo, en concepto de que si hiciere el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la GACETA, en el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 12 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21,989 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 1500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 1800 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo á Vivero, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 6 de Mayo de 1854. — Es copia. — El Director, Luis Manresa.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DE MARINA.

Se saca á nuevo concurso la plaza de escribiente que se halla vacante en esta Dirección, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, el que tendrá lugar el día 21 del mismo á las 10 de su mañana en la Intervención central.

Madrid 8 de Mayo de 1854. — Nicolás Becerra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

La Dirección general de Loterías ha señalado las doce de la mañana del 7 de Junio próximo para contratar en público remate la construcción de 12,402 bolas con destino á los sorteos de la lotería de Puerto-Rico, conforme al pliego de condiciones aprobado por S. M., que se hallará de manifiesto con las muestras desde este día en la oficina de bolas de la renta establecida en la casa llamada de los Consejos.

El expresado acto tendrá lugar en el propio edificio y sala donde se celebran las extracciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el mencionado servicio, y puedan presentarse á la subasta designada.

Madrid 4 de Mayo de 1854. — Escudero. 2.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CONTADURIA GENERAL.

CUENTA DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA.

TERCER TRIMESTRE DE 1853.

Cuenta general detallada de las operaciones que ha practicado la Administracion de la Caja en Madrid y en sus dependencias en las provincias durante el tercer trimestre de este año, redactada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, y en vista de los resultados que ofrecen las respectivas cuentas y los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo, á saber:

CUENTA DE DEPÓSITOS Y CUENTAS CORRIENTES.

EN METALICO.	EXISTENCIAS EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE EL ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO DURANTE EL ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DEL TERCER TRIMESTRE.
Necesarios.....	41.846,590..20	5.683,294..43	47.531,885..4	4.738,947..3	43.802,938..4
Reintegrables de contado.....	42.443,886..9	46.607,343..28	29.051,230..3	45.899,066..17	43.152,163..20
{ Transferibles.....	4.044,420..4	434,399..45	4.498,819..49	884,214..16	3.614,605..3
{ Intransferibles.....	4.201,042	3.679,402	4.880,444	4.332,776	3.547,668
{ á plazo fijo.....	333,100	718,000	4.053,100	646,100	407,000
Voluntarios.....	40.421,554..31	42.409,669..30	22.831,224..27	3.215,454..31	49.616,069..30
{ Transferibles.....	4.898,844..5	2.262,107	4.160,951..5	746,500	3.414,451..5
{ Intransferibles.....	51,755..6	398,238..24	450,013..27	36,027..21	413,986..6
{ mediante aviso.....	4.354,331..33	5.755,840..31	7.107,172..30	2.917,223..17	4.189,949..13
{ de contado procedentes de intereses y dividendos.....					
{ Provisionales para subastas.....					
Total de los depósitos en metálico.....	43.594,525..6	47.970,316..7	91.564,841..13	27.406,010..3	64.158,831..10
Cuentas corrientes con interés.....		5.858,004..24	5.858,004..24	2.984,291..5	2.873,710..19
Total general del metálico.....	43.594,525..6	53.828,317..31	97.422,845..3	30.390,301..8	67.032,541..29
EN PAPEL.					
Necesarios.....	58.436,968..4	20.677,966..5	78.814,934..9	47.820,242..3	60.994,692..6
Voluntarios.....	44.248,000	37.854,564	82.102,564	24.423,470	57.979,094
Provisionales para subastas.....	48.527,000	7.831,258..32	26.358,258..32	7.069,060	49.289,198..32
	786,000	628,000	4.414,000	4.088,000	326,000
Total de los depósitos en papel.....	121.697,968..4	66.994,789..3	188.689,737..7	50.100,772..3	138.588,985..4
Cartera.....		4.309,916..33	4.309,916..33	4.102,856..33	207,060
{ Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....					
Total general en efectos.....	121.697,968..4	68.304,706..2	189.999,674..6	51.203,629..2	138.796,045..4

CUENTA DE LAS TESORERIAS.

DEBE.	NETALICO.	PAPEL.	HABER.	NETALICO.	PAPEL.
Existencias en las Cajas al finalizar el trimestre anterior.....	7.299,894..49	146.637,968..4	Depósitos devueltos.....	27.406,010..3	50.100,772..3
Depósitos recibidos durante el trimestre.....	47.970,316..7	66.994,789..3	Pagos por cuentas corrientes.....	2.984,291..5	..
Entregas en cuentas corrientes con interés.....	5.858,004..24	..	Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	227,860..27	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	922,094..21	..	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	977,544..21	..
{ de subvencion para pago de intereses.....	148,232..45	..	Tesoro público.—Entregas al (De suplementos por depósitos y cuentas		
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente.....	2.214,786..28	..	{ corrientes.....	21.444,833..2	..
{ de suplementos por depósitos y cuentas			{ De billetes nominativos devueltos.....
{ de billetes nominativos.....	..	32.960,000	Cartera.—Efectos corrientes.....	..	4.102,856..33
Cartera.....	..	4.309,916..33	Suma.....	52.740,559..24	51.203,629..2
Suma.....	64.410,323..42	247.919,674..6	Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	577,692..12	..
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	948,970..46	..	Existencias en las cajas al finalizar el trimestre.....	42.041,041..26	196.716,045..4
Suma.....	65.359,293..28	247.919,674..6		65.359,293..28	247.919,674..6

SITUACION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS EN FIN DE SETIEMBRE DE 1853.

ACTIVO.	NETALICO.	PAPEL.	PASIVO.	NETALICO.	PAPEL.
Tesoro público.—Cuenta de subvencion para pago de intereses.....	93,770..22	..	Necesarios.....	43.802,938..4	60.994,692..6
Idem.—Cuenta corriente de metálico.....	54.669,316..22	..	Depósitos existentes.....	43.152,163..20	57.979,094
Existencias en las Cajas al finalizar el trimestre.....	42.041,041..26	138.588,985..4	{ Al contado.....	3.614,605..3	19.289,198..32
Tesorería central (Existencias en billetes del Tesoro.....	..	57.920,000	{ Transferibles.....	3.547,668	..
de la Caja.....	..	207,060	{ Intransferibles.....	407,000	..
Movimiento de metálico y efectos.—Fondos datados que no habian sido cargados.....	252,763..31	..	Voluntarios.....	49.616,069..30	..
Suma.....	67.056,892..33	196.716,045..4	{ Mediante aviso.....	3.414,451..5	..
			{ Al contado procedentes de intereses y dividendos.....	413,986..6	..
			{ Provisionales para subastas.....	4.189,949..13	326,000
			Saldo de capitales entregados en cuenta corriente.....	2.873,710..19	..
			Idem de depósitos y cuentas corrientes pendientes de pago.....	4,511..4	..
			Idem y dividendos de efectos depositados pendientes de entrega á sus dueños ó de pase á la cuenta de depósitos al contado.....	22,840	..
			Tesoro público.—Cuenta de billetes.....	..	57.920,000
			Cartera.—Efectos á cobrar en sus vencimientos.....	..	207,060
			Suma.....	67.056,892..33	196.716,045..4

La cuenta que precede está conforme con los asientos practicados en la Contaduria general de mi cargo, de que certifico. Madrid 10 de Mayo de 1854.—El Contador general, P. S., Leon Ardoy.—V.º B.º—El Director general, Romeu.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los exámenes de los alumnos de los años 7º y 8.º de las facultades comenzarán el día 20 del corriente; los de los demás años y de los estudios elementales de filosofía en 1.º de Junio próximo, y los de latinidad en 26 del mismo mes.

Los interesados satisfarán por derechos de examen los 20 rs. prescritos en el art. 231 del reglamento con cuatro dias de anticipacion; y la Depositaria les expedirá el correspondiente recibo, que han de entregar en el acto del examen al Presidente del Tribunal en que se presenten á sufrirle.

Los Directores de los colegios incorporados, cuyos alumnos de estudios elementales y de latinidad serán examinados respectivamente desde el día 7 de Junio y 1.º de Julio, verificarán en iguales términos el pago de los derechos de examen, y entregarán el recibo que les expida la Depo-

ría al Oficial del negociado de colegios en la Secretaría de mi cargo.

Desde el día 29 del corriente podrán enterarse en esta Secretaría del día en que han de entregar las listas de sus alumnos admisibles á examen, del señalado para el sorteo, y del orden en que han de sufrirle los alumnos de cada colegio en el Instituto del distrito á que pertenezcan.

Los alumnos de latinidad, matriculados en enseñanza doméstica, sufrirán el examen desde el día 1.º de Julio hasta el 15 en el Instituto de esta Universidad que los designe la papeleta de la Secretaría con que han de presentarse al Tribunal. Madrid 10 de Mayo de 1854.—El Secretario general, Victoriano Maniño. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bliccos, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial

de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid. Soria 9 de Mayo de 1854.—Herrer. 3

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cortos, dotada con 500 rs. anuales, ha dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid. Soria 9 de Mayo de 1854.—Herrer. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zurraton de Rioja,

dotada en 4,100 rs. anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes. Logroño 9 de Mayo de 1854.—Oller. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, en esta provincia, dotada con 4000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de Junio próximo en que se proveerá. Burgos 8 de Mayo de 1854.—Sebastian García Pego. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Masegoso, dotada con 2,200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Alesarte, vecino que fué de Cádiz, y á quien perteneció la mina de galena argentífera Virgen del Córmen...

Córdoba 9 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

El Alcalde constitucional de Tarifa hace saber que por tercera vez, con autorizacion del superior, se saca á nueva subasta el edificio denominado Pósito de la Carnicería...

El remate tendrá efecto á las doce del día 4 del mes de Junio próximo, sin que el rematante haya de pagar otros gastos que los marcados en el primer edicto...

Tarifa 2 de Mayo de 1854.—Carlos Nuñez.—José Enriquez.

D. Francisco Osuna Meneses, Alcalde constitucional de esta villa de Moron de la Frontera.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 25,000 rs., de los cuales han de satisfacer los de los demás empleados...

Moron 6 de Abril de 1854.—Francisco Osuna.—P. S. M., Antonio García de Soria, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

Esta comision ha acordado señalar el día 20 del próximo mes de Junio para dar principio á los ejercicios de oposicion á la escuela de niñas, creada en Villanueva de Mena con la dotacion de 2880 reales y casa-habitacion.

El 26 del referido mes tendrán lugar los ejercicios de los aspirantes á la escuela de niños que tambien se ha fundado en el mismo pueblo de Villanueva, con el asignado anual de 7920 rs.

Los aspirantes habrán de presentar en la misma Secretaría, antes del día 20 de dicho mes, la partida bautismal que acredite tener 21 años, título de maestro de clase superior normal...

Burgos 28 de Abril de 1854.—El Presidente, Sebastian García Pego.—P. A. D. L. C., Antonio Martínez Acosta, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramon Moreno y Bernedo, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c. Hago saber como en este juzgado de primera instancia y ante el presente escribano penden y se siguen autos ejecutivos á instancia de los Sres. Laríos, hermanos...

Rs. vn.

Dos calderas de vapor con parrillas interiores, teniendo cada una un recipiente de vapor y cada uno armado de dos válvulas de seguridad, en silbo de alarma, los

tubos por la toma del vapor, por la alimentacion con nivel de agua de cristal y el que va al barómetro, todo muy bien conservado; los cimientos en piedra cantería; el asiento y la obra dependiente de ella de ladrillos ordinarios...

Una caldera de cocer ó aparato eférvide de cobre de dos metros de diámetro y un metro y 30 centímetros de altura...

Una caldera para recalentar con un doble fondo de hierro colado, un baño de vapor, sus tubos, grifos y válvulas de seguridad correspondientes...

La máquina de vapor de balancin de alta presión, de la fuerza de 12 caballos, teniendo por objeto principal dar movimiento á dos bombas de aire...

Un aparato de insuflacion con tres bombas impelentes de metal, recibiendo su movimiento por medio de una trasmitacion de movimiento que corresponde á la máquina de vapor...

Des cajas de pino forradas de plomo, depósito de alimentacion de los filtros. Dos depósitos de cobre con tubería en el fondo para la insuflacion del gas...

Los cubos de encima ó depósitos de jugos filtrados, los que justiprecia en...

Un aparato de la generacion del gas con depósitos de chapas de fierro dulce, que la justiprecia en...

Un molino compuesto de tres cilindros huecos, torneados, de fierro colado, con sus ruedas de engranage correspondiente...

Una rueda hidráulica con árboles de madera de olmo y muñones de fierro dulce, los discos de los rayos de fierro colado...

Tres árboles de repuesto de madera de olmo, los que justiprecia en...

Sesenta quintales de tubos de ocho pulgadas, colocados con tirantes de fierro dulce, en comunicacion con el aparato del gas á 100 rs. quintal...

Una caldera-alambique de cobre, arcos de fierro dulce y duelas de encima nuevas y viejas, las justiprecia en...

Una bomba de aspirante y expelente, la justiprecia en...

Una bomba de expresion, la cual la justiprecia en...

Varias herramientas para reparacion, las que aprecia en...

Una bomba de aire con tres pitones de metal, en el taller de reparacion, la justiprecia en...

Objetos diversos que consisten en piezas de repuesto y útiles para la fabricacion, que justiprecia en...

Y estando mandado se saquen á pública subasta las calderas, maquinarias y demás efectos que anteceden por el término legal...

Mutil 21 de Abril de 1854.—José Ramon Moreno.—Por mandado de dicho señor, José de Azua y Murga.

285,047

960

7,800

4,600

4,000

9,270

3,000

20,000

285,047

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á D. Cenon Rodriguez Trelles, Administrador que fué de la Aduana del Puerto de Santa María, para que comparezca á este juzgado á evacuar su declaracion inquisitiva en la causa que se instruye contra él y otros consortes...

Dado en Almería á 5 de Mayo de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio Roda

53,137

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, re-frendada por el escribano del número de la misma Don Antonio Maestre...

43,200

12,000

36,000

7,000

13,150

12,000

2,000

3,500

8,000

4,000

44,500

18,000

4,900

6,000

960

7,800

4,600

4,000

9,270

3,000

20,000

285,047

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE MAYO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO (Reaumur, Centigrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, and Calor mínimo del día.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34. Idem del 3 por 100 diferido, 17 95 c. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 13 50 d. Amortizable de primera clase, 7 95 d. Idem de segunda, 4 15 d. Fomento de 2000 rs., 68 d. Acciones del Banco de San Fernando, 92 y 92 50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-65.—París á 8 d. v., 5-30 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities including Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

MEMORIAS de las clínicas, redactadas por los respectivos Catedráticos de las Universidades de la Península, correspondientes al curso clínico próximo pasado.—Edicion oficial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 20 rs. ejemplar encuadernado á la rústica. 17

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

CARTA GEOGRAFICA que representa el teatro de las actuales operaciones militares entre rusos y turcos, que comprende desde la entrada de los Dardanelos hasta el fondo del Mar Negro con los Principados del Danubio y las fronteras de Austria y Rusia...

Se hallará de venta al precio de 3 rs. vn. en el despacho de las obras de la Direccion de hidrografia, calle de Alcalá, núm. 56: en las librerías de Matute, calle de Carretas; en la de Monier, carrera de San Gerónimo, y en las provincias en los depósitos dependientes de dicha Direccion.

A voluntad de la dueña se vende en pública licitacion una viña situada en el pueblo de Aravaca al sitio llamado de Majadaonda, que linda al Norte y Levante con tierras que labra Francisco Sampé...

Para su remate se señala el día 17 del que rige de dos á tres de la tarde en la escribanía del número del Sr. D. Basilio María de Arauna, que la tiene en la calle

noticia este anuncio se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Fernando de Madrazo, re-frendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Javier de Atoya, que falleció el día 1.º del que rige, á fin de que bien sea en concepto de herederos ó acreedores acudan á dicho juzgado y escribanía en que se halla radicada la testamentaria á deducirle en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1854.—Basilio María de Arauna.

Mayer núm. 117, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan: se reserva aprobar ó desaprobar la buena en el término de las 24 horas siguientes.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho y media de la noche.—Hareon, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguilaz.—Cinco pies y tres pulgadas, comedia en un acto y en verso.

Nota. Mañana sábado á beneficio del primer actor D. José Calvo se pondrá en escena la tragedia en cinco actos y en verso de D. Manuel Tamayo y Baus titulada Virginia.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Vicente Segarra.—La noche del Viernes santo, drama nuevo en tres actos, arreglado del frances.—Curra la de Triana, baile.—El Dos de Mayo, drama original en tres actos y en verso.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion. Nota. Mañana sábado se pondrá en escena el drama en cuatro actos, original de D. José Maria Diaz, titulado Reduccion!

Otra. Se está ensayando, y para ejecutarse en la semana proxima, á beneficio de D. Florencio Romea, el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado El Justicia de Aragon.

Otra. A beneficio del pintor Sr. Lucini, se pondrá en escena á la mayor brevedad, el acreditado melodrama en tres actos, titulado La huérfana de Bruselas; para el que dicho señor está pintando las decoraciones.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion. Nota. Mañana se verificará una variada funcion en la que tomará parte el Sr. Sivori.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

La acogida brillante que el artista ha merecido en todas las poblaciones donde ha presentado sus cuadros, los encomios que la prensa unánime ha prodigado á sus exhibiciones, y por último la benevolencia con que SS. MM. y S. M. la Reina madre y A.A. RR. se han dignado acoger las que tuvo el honor de presentar en el Real Palacio, han decidido al Sr. D. Nicolino á ofrecerlos á la consideracion del ilustrado público madrileño. Abierta la exposicion bajo los auspicios de S. M. la REINA, que se ha dignado concederle el local ya indicado, no ambiciona otro premio á sus afanes sino que sus cuadros merezcan la atencion de esta poblacion culta, y especialmente de sus muchos y acreditados artistas.

Primera serie. Sevilla, vista tomada desde la orilla del río por la parte de Triana.—Filadelfia (Estados Unidos), vista de la plaza de la Bolsa.—Fair-Mount, surtidores de agua cerca de Filadelfia.—Granada, patio de los Leones en la Alhambra.—Niagara, vista general de las grandes cataratas.—Washington, vista general tomada desde el frente del Capitolio.—Italia, escena en el Lago de Como.—Mississippi, Soaking-Mountain, vista del río alumbrado por la luna.—Nueva-York, vista de la ciudad y el puerto desde Williamsbourg.—Idem, incendio del 16 y 17 de Diciembre de 1835, en el cual se destruyeron 750 casas, montando la pérdida á mas de 50.000.000 de pesos fuertes.

Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad. En atencion á que algunas personas no podrán asistir á las horas arriba indicadas, los domingos estará abierto tambien desde las doce hasta las cuatro de la tarde.